

## **LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 49.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

...

### **TITULO IV**

#### **Régimen Administrativo**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **De las Dependencias Administrativas**

**Artículo 86.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

**Artículo 87.-** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;
- II. La tesorería municipal.
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente;
- VI. La Dirección de Ecología o equivalente.
- VII. La Dirección de Desarrollo Social o equivalente.

**VIII.** La Coordinación Municipal de Protección Civil o equivalente.

**IX.** La Dirección de las Mujeres o equivalente.

**Artículo 87 Bis...**

**Artículo 88.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 89.-...**

**Artículo 90.-** Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.

**BANDO MUNICIPAL TENANGO DEL VALLE 2024**

**Sección IX**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO**

**Artículo 18.** La competencia y las facultades de las autoridades municipales respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio, y sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 19.** El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un presidente, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional.

**Artículo 20.** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los vecinos del municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

**Artículo 21.** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y de los reglamentos respectivos, así como de las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 29.** Todos los integrantes de la administración pública municipal se guiarán por una ética pública regida por la aplicación de los principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todos los servidores públicos municipales deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**Artículo 30.** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y las entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal, mismas que a continuación se enlistan:

#### **I. CENTRALIZADAS**

1. Secretaría del Ayuntamiento;

1.1 Juzgado Cívico;

2. Tesorería Municipal;

3. Órgano Interno de Control;

4. Dirección de Administración;
5. Dirección de Obras Públicas;
6. Dirección de Servicios Públicos;
7. Dirección de Bienestar Social;
8. Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal;
9. Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación;
10. Dirección de Educación;
11. Dirección de Turismo y Cultura;
12. Dirección de Medio Ambiente;
13. Dirección de Desarrollo Urbano;
14. Dirección de Asuntos Indígenas;
15. Instituto Municipal de la Mujer; y,
16. Área Coordinadora de Archivos.

## **II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

1. DIF;
2. OPDAPAS; e,
3. IMCUFIDE.

## **III. ORGANISMO AUTÓNOMO**

1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

## **IV. ÁREAS STAFF DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

1. Consejería Jurídica;
2. Consejo Consultivo y Normativo;
3. Secretaría Técnica;

4. Secretaría Particular;
5. Coordinación de Protección Civil;
6. Secretaría Técnica de Seguridad Pública;
7. Mejora Regulatoria; y,
8. Gobierno Digital.

**Artículo 31.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas 49 y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley Orgánica, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

**Artículo 32.** Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica.

**Artículo 33.** A través del titular de la dependencia, las unidades administrativas estarán obligadas a elaborar sus propuestas de reforma al Bando Municipal, Código Reglamentario, Reglamentos, Circulares y Manual de Procedimientos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 54. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar Social, promoverá y operará programas sociales en los ámbitos de gobierno federal y

estatal, tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los Tenanguenses, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio y la transversalidad de los programas.

Para lograr lo anterior, se dará especial atención a las zonas prioritarias de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando la atención en personas con capacidades diferentes, menores de edad, padres y madres solas y adultos mayores; teniendo como acciones prioritarias:

I. Acatar e impulsar las reglas de operación de los programas sociales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores/ejecutores;

II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean instrumentados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;

III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir y ubicar las comunidades en donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;

IV. Fomentar el desarrollo social observando los Derechos Humanos, la dignidad de las personas y la equidad de género;

V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;

VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales a través de acciones que permitan inclusión de todos los sectores o grupos sociales, dentro de un marco de respeto a los valores y a la diversidad social y cultural;

VII. Promover coordinadamente con instituciones públicas y privadas acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social; y,

VIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica, ordenamientos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. El Ayuntamiento deberá contar con información sobre diagnósticos focalizados sobre las zonas de atención prioritaria e inmediata, para ello, llevará a cabo el levantamiento de un diagnóstico municipal de rezago social que le permita instrumentar una política social de acciones y programas bajo principios de equidad e igualdad de oportunidades, los cuales permitan abatir los índices de pobreza y rezago social.